

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00039-16

RESOLUCION NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/172/2016

Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del [REDACTED] se dicta resolución que a la letra dice, de conformidad a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con motivo de la puesta a disposición DGSPTM/005-ABRIL/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis por parte de elementos de la Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, se ordenó Visita de Inspección ordinaria emitida a través de oficio PFPA/23.3/2C.27.2/093/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, designando a los [REDACTED]

[REDACTED] lizarse en el terreno ubicado en el paraje denominado "El Pajarito" y/o "El Organo", [REDACTED] para revisar las actividades que se realizaron o se estaban realizando en el lugar, así como solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la revisión al vehículo automotor tipo [REDACTED]

[REDACTED] servicio [REDACTED] con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias primas forestales, contenidas en el artículo 58 fracción II, 63, 73 y 163 fracción II y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 2 fracción VII 19, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en atención a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y una vez que el [REDACTED] en su carácter de Inspector Federal se identificó con quien dijo llamarse [REDACTED] acreditándolo con su dicho bajo protesta de decir verdad e identificándose con credencial para votar número 0042126927305, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-03-01-2016, designando como testigos a los [REDACTED]

TERCERO.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las irregularidades observadas durante la inspección mencionada en el punto SEGUNDO, y con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo número PFFA/23.5/2C.27.2/43/2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, instaurado en su contra, otorgándole el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.2/172/16, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día primero de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que surtió sus efectos el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la visita de inspección resolución administrativa que procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción XXIII, 160,

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 y 43 último párrafo, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2012, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-03-01-2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, levantada de la inspección realizada al [REDACTED], se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

ÚNICA.- Infracción prevista en los artículos 58 fracción II, 63, 73, 115 y 163 fracción I, III y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por el derribo y aprovechamiento de recursos forestales sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), derivado de la visita de inspección en el paraje de mérito observando dos árboles de mezquite podados, así como un árbol de guamúchil derribado desde su base.

Al acta de inspección antes mencionada, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento público, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

3

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

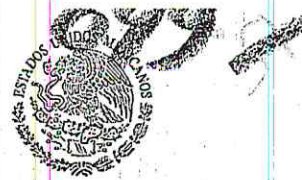
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:



Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

4



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

III.- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado hizo uso de su garantía de audiencia a fin de subsanar y/o desvirtuar las irregularidades referidas en el considerando inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

El [REDACTED], presentó escrito mismo que fue admitido mediante Acuerdo de Trámite número PPA/23.2/2C.27.1/138/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; así como las siguientes pruebas:

1. *Documental Privada, consistente en copia fotostática simple del Permiso otorgado por el comisariado Ejidal C. José Luis Pacheco Rosas al C. Eliseo Sánchez Pérez, para tirar 5 árboles, desmontar y quemar todas las ramas y basura del desmonte de parcela ubicada en el Ejido de Quebrantadero, Municipio de Axochiapan, Morelos, documental que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección número 17-03-01-2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; la cual se admitió conforme a derecho en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*
2. *Documental Privada, consistente en copia cotejada de la Constancia de Bajos Recursos Económicos expedida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos Ingeniero Edgar José Muñoz Sanabria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis a favor del C. MARCIAL CHACÓN SÁNCHEZ, documental que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección número 17-03-01-2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; la cual se admitió conforme a derecho en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*
3. *Documental Privada, consistente en copia simple del recibo por \$1,300 por venta de motosierra Sthil de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, documental que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección número 17-03-01-2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; la cual se admitió conforme a derecho en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*
4. *Documental Pública consistente en copia simple del recibo oficial por la cantidad de \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100M.N.) expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Axochiapan; documental que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección número 17-03-01-2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; la cual se admitió conforme a derecho en términos del*

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA: DECOMISO

5

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalará en el encabezado del mismo).

artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve se advierte que tal y como se encuentra circunstanciado en el acta de Inspección se circunstanció lo siguiente:

"...SE OBSERVA UN TERRENO CON VEGETACIÓN FORESTAL TÍPICA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, REPRESENTADA POR MESQUITES, GUAMUCHIL, TEPEGUAJE Y CUBATA, SIN DELIMITACIÓN FÍSICA ALGUNA OBSERVANDO QUE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SEÑALADAS AL INICIO DEL ACTA SE OBSERVAN DOS ÁRBOLES DE MEZQUITE PODADOS, CON DIÁMETROS NORMALES DE 60 CM Y 53 CM, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO UN ÁRBOL DE GUAMUCHIL DERRIBADO, DESDE SU BASE CON UN DIÁMETRO A LA ALTURA DEL TOCÓN DE 18 CM, PARA HACER LOS CORTES SE UTILIZÓ MOTOSIERRA. EN EL LUGAR LOS ÁRBOLES PODADOS Y DEL ÁRBOL DERRIBADO NO PRESENTA NINGUNA MÁRCA QUE INDIQUE QUE SU DERRIBO SE HIZO CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT). IGUALMENTE SE LE REQUIERE AL C. MARCIAL CHACÓN SÁNCHEZ QUE PRESENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT PARA REALIZAR EL DERRIBO DEL ÁRBOL DE GUAMUCHIL, NO PRESENTANDO DICHA AUTORIZACIÓN, MENCIONA QUE SOLO CUENTA CON UN PERMISO QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE QUEBRANTADERO LE OTORGÓ AL PROPIETARIO DEL TERRENO, EL C. ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ, EL CUAL VIENE ANEXO AL OFICIO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN NÚMERO DGSP/005-ABRIL 2015 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. DICHO TERRENO COLINDA HACIA EL NORTE, SUR Y ESTE CON TERRENOS CON VEGETACIÓN FORESTAL Y HACIA EL OESTE CON LA CARRETERA QUEBRANTADERO-AXOCHIAPAN. PROCEDEMOS A TRASLADARNOS AL DEPOSITO VEHICULAR DE LA EMPRESA "GRUAS OSORIO", ...DONDE SE TIENE A LA VISTA AL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA FORD, F-150, COLOR BLANCO, MODELO 1998, MOTOR HECHO EN USA, SERIE 1FT2F1723WNB48383 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VB5-778, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS, MISMO QUE EN SU INTERIOR CONTIENE LEÑA EN ROLLA DE MEZQUITE, EN UN VOLUMEN DE 0.268 M³ (CERO METROS CON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CÚBICOS) EN ESTADO SEMIVERDE, CON CORTES DE MOTOSIERRA. SE OBSERVA TAMBIÉN LA SIGUIENTE HERRAMIENTA: UN HACHA, UN MACHETE Y UNA MOTOSIERRA MARCA STIHL M5180, COLOR NARANJA, CON ESPADA DE 36 CM DE LONGITUD. AL MOMENTO DE REQUERIR AL C. MARCIAL CHACÓN SÁNCHEZ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LETAL PROCEDENCIA DE DICHA MATERIA PRIMA FORESTAL MANIFIESTA QUE NO CUENTA CON ELLA, YA QUE LA LEÑA, PROVIENE DE LOS ÁRBOLES DE MEZQUITE QUE FUERON PODADOS EN EL PARAJE "EL PAJARITO" DEL EJIDO DE QUEBRANTADERO, MORELOS. (SIC)..."



Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

6

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

De lo anteriormente se advierte que el Inspeccionado incurrió en infracción en materia ambiental, en virtud de que el producto forestal maderable que transportaba no fue acreditado, así como el aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se observa que no obra documento mediante el cual [REDACTED], ofreciera prueba fehaciente, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número 17-03-01-2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció la documentación que acredite la legal procedencia para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante Acuerdo número PFFPA/23.5/2C.27.2/43/2016 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección 17-03-01-2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, consistente en Infracción prevista en los artículos 58 fracción II, 63, 73, 115 y 163 fracción III, VII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 2 fracción VI; 115, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 115 y 163 fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que se llevó a cabo el aprovechamiento de 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un machete sin acreditar al momento de ser requerida la documentación la legal procedencia.

Por lo que se determinó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un machete, así como vehículo automotor tipo camioneta [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del Estado de Minnesota por no presentar durante la visita de inspección con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tienen los particulares ante la Autoridad, se sustenta en lo previsto por los siguientes artículos que a la letra mencionan:

Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable

De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;

ARTICULO 63. Las autorizaciones en materia forestal sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos.

Cuando la solicitud de una autorización en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido, comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.

ARTICULO 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

8

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Artículo 119. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Para acreditar la regeneración total de los ecosistemas forestales en terrenos que se hayan incendiado, en términos del artículo 117 de la Ley, se deberá presentar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría un estudio técnico que así lo acredite.

Párrafo reformado DOF 31-10-2014

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector.

Párrafo reformado DOF 31-10-2014

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA: DECOMISO

9

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

La Secretaría, por conducto de la Agencia, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las Actividades del Sector Hidrocarburos, en los términos previstos en el presente capítulo.

Párrafo adicionado DOF 31-10-2014

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

10

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 117 de la Ley, determinará el monto de la compensación ambiental correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento y notificará al interesado requiriéndole para que realice el depósito respectivo ante el Fondo. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Fracción reformada DOF 31-10-2014

Artículo 123. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

11

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

La autorización será negada en caso de que el interesado no acredite haber realizado el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en la fracción V del artículo anterior.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, ésta se entenderá concedida.

Artículo reformado DOF 31-10-2014

Artículo 123 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Artículo adicionado DOF 24-02-2014

Artículo 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados,

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

12

preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

Artículo 125. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 117, párrafo séptimo, de la Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas de los sectores energético, eléctrico, hidráulico, petrolero y de comunicaciones.

Tratándose de las Actividades del Sector Hidrocarburos la Secretaría celebrará los convenios señalados en el párrafo anterior, por conducto de la Agencia.

Párrafo adicionado DOF 31-10-2014

Artículo 126. La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La Secretaría asignará el código de identificación y lo informará al particular en el mismo oficio de autorización de cambio de uso del suelo.

Artículo 127. Los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

El énfasis es de ésta Autoridad.

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados en líneas que anteceden, se desprende que el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 58 fracción II, 63, 73 y 163 fracciones III, VII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 93, 94 fracción VI y 95, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al [REDACTED] una **MULTA** por la cantidad de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente, así como el decomiso de 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

13

AVENIDA CUAUHTEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

machete. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Tiene sustento legal el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra menciona lo siguiente:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia; ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y; además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

14

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer una sanción se toman en consideración los siguientes elementos:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO

La gravedad de la infracción cometida por el [REDACTED], deriva de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la inspección, la legal procedencia de la materia prima forestal maderable, tantas veces referida, pues ello impide a esta Autoridad verificar su origen a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso, aprovechado por

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de los recursos forestales, mismos que son propiedad de la Nación, en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por su importancia ecológica, su explotación se encuentra regulada, requiriendo autorización de la autoridad competente para llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de éste, lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, toda vez que al no sujetarse a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo de los recursos naturales renovables, impidiendo su uso y aprovechamiento racional y sustentable, se originan fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, lo que no aconteció; por lo que se estima que tal conducta es **GRAVE**, toda vez que con las actividades realizadas, que motivaron el procedimiento que se resuelve en contra del [REDACTED] como lo es la posesión y transporte de 0.268 m³ (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un machete, considerando que no acreditó la legal procedencia al momento en que fue requerido por la autoridad competente en la diligencia de acta de Inspección de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, de lo que se infiere un aprovechamiento inadecuado que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [REDACTED] al momento de la diligencia de inspección, la documentación correspondiente, como lo es la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en Morelos para el aprovechamiento, y así acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal maderable que nos ocupa, en el momento en que le fue requerida ante la autoridad competente contraviniendo lo establecido por los artículos 58 fracción II, 63, 73, 115 Y 163 fracción III, VII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el [REDACTED], propietario del vehículo automotor que llevó a cabo el transporte de la materia prima forestal no maderable que nos ocupa, en pleno

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

16

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

conocimiento de que para dicha actividad debió contar en el momento con la autorización correspondiente que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, toda vez que el [REDACTED] es propietario del vehículo en el que se encontraba la materia prima forestal consistente en 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, derivadas del aprovechamiento realizado.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/23.5/2C.27.2/43/2016 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó aportara lo elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, exhibiendo Constancia de Bajos Recursos Económicos emitida por el Presidente Municipal del H. ayuntamiento de Axochiapan, en el que señala que el [REDACTED] de 44 años de edad, avecindado de ese Municipio de ocupación Jornalero percibe un ingreso económico mensual de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), asimismo es el propietario del vehículo automotor tipo camioneta [REDACTED]

con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Minnesota; situación que se toma en consideración en la presente resolución, para la imposición de las sanciones.

F).- LA REINCIDENCIA:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del [REDACTED] en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que no es reincidente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DÉCOMISO

por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y diversos 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción administrativa al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con EL DECOMISO de la materia prima forestal maderable consistente en 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un machete, que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

VII.- Por cuanto al vehículo automotor tipo [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Minnesota, que fue asegurado de forma precautoria, mediante Acta de Depósito de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, medida que queda sin efectos, dentro del presente procedimiento administrativo.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERANDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos artículo artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en los artículos 58 fracción II, 63, 73 y 163 fracciones III, VI y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracciones I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción administrativa al C.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

18

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

[REDACTED] una MULTA mínima por la cantidad de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental, en los términos precisados en los CONSIDERANDO II, IV y V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al [REDACTED] con el DECOMISO de 0.268 m3 (cero metro con doscientos sesenta y ocho decímetros cúbicos) leña en rollo de mezquite, una motosierra marca STIHL MS 180 color naranja, con espada de 36 cm de longitud, una hacha y un machete, mismos que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos por las manifestaciones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación Federal.

CUARTO.- Por cuanto, al VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED]

[REDACTED] DEL ESTADO DE MINNESOTA que fue asegurada de forma precautoria en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis por esta Autoridad al [REDACTED] se deja sin efecto.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED].

Así lo resolvió y firma **EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Encargado Lic. Enrique Israel Torres Robles

"En suplencia por ausencia del Lic. José Antonio Chavero Aguilar, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 45, fracción XXXVII, 68, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al oficio número PFFA/23.1/8C.17.4/0199/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, suscribe el presente documento el Lic. Enrique Israel Torres Robles, Subdelegado Jurídico"

ELABORÓ

ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ

LC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDA: DECOMISO

20